

Bogotá D.C., 2 DE DICIEMBRE DE 2020
SDM-SC-201606

Señor (a):
WILSON ALVAREZ RUEDA
CARRERA 38 No 9-32 LOCAL 117
TELEFONO: 3103399453
CIUDAD

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
				1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
				1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
				1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
				1 2 Fuerza Mayor	
				1 2 Dirección Errada	
				1 2 No Reside	

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Edwin Pérez						Nombre del distribuidor: Oct 19-20					
C.C. C.C. 80230302						C.C. P-20					
Centro de Distribución: 111611002						Centro de Distribución: 9-32					
Observaciones:						Observaciones: No se tiene 9-32					

Respetado señor (a) ALVAREZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que al no demostrar la legitimación que le asiste para actuar en el proceso, no es posible atender su solicitud.

Así mismo preciso indicarle que el contenido de su petición no resulta claro a efectos de dar respuesta de fondo a la misma, en tanto en la misma no se aclara datos necesarios tal como número de comparendo o número de documento del presunto infractor.

Como lo establece el Fallo 00306 de 2016 Consejo de Estado textualmente la misma ha sido establecida como: "como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas."

Sin embargo y ante su inconformidad con la imposición de la orden de comparendo se informa que es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: "Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia.

13 No. 37 - 35
3649400

www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyecto: ANDREA BETANCOURT



Bogotá D.C., 2 DE DICIEMBRE DE 2020
SDM-SC-201606

Señor (a):
WILSON ALVAREZ RUEDA
CARRERA 38 No 9-32 LOCAL 117
TELEFONO:3103399453
CIUDAD

Asunto: RESPUESTA SDM No 189242

Respetado señor (a) ALVAREZ reciba un cordial saludo de la Secretaria Distrital de Movilidad:

En atención al radicado de la referencia, es menester informarle que al no demostrar la legitimación que le asiste para actuar en el proceso, no es posible atender su solicitud.

Así mismo preciso indicarle que el contenido de su petición no resulta claro a efectos de dar respuesta de fondo a la misma, en tanto en la misma no se aclara datos necesarios tal como número de comparendo o número de documento del presunto infractor.

Como lo establece el Fallo 00306 de 2016 Consejo de Estado textualmente la misma ha sido establecida como: "como la titularidad de los derechos de acción y de contradicción. A su turno ha sido clasificada en legitimación de hecho y material, la primera de ellas referida al interés conveniente y proporcionado del que se da muestra al inicio del proceso, la segunda objeto de prueba y que le otorgará al actor la posibilidad de salir adelante en las pretensiones solicitadas."

Sin embargo y ante su inconformidad con la imposición de la orden de comparendo se informa que es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de las órdenes de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó: *"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."*

En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito, motivo por el cual esta autoridad de tránsito no puede pronunciarse acerca de los argumentos expresados en su petición.

Por lo anterior y si bien este no es el medio para recepcionar dicho recurso, su solicitud se entiende recibida por la Entidad desde la fecha de radicación y en los próximos días será notificado del agendamiento para dicha audiencia.

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRANVENCIONES

Proyecto: ANDREA BETANCOURT



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21669

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-189242/ WILSON ALVAREZ RUEDA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-201606 d eI 02 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (NO EXISTE NUMERO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-189242.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Natalia Beltran Ramos





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** Servicios Postales Nacionales, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DIRECCION NO EXISTE** tal como se muestra a continuación:

4-72		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 900 062 9175		Y6254872956C0	
POSTEUPRESS		Centro Operativo: IH.MOVILIDAD		Fecha Admisión: 10/03/2020 20:23:34	
Orden de servicio: 13364138		Fecha Aprox. Entrega: 11/03/2020			
Remite:		Destinatario:		Causal Devoluciones:	
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de		Dirección: Calle 13 N° 37 - 35		RE Rechazado	
Referencia: 11001000000023234748		Teléfono: 3549400 EXT 9318 Código Postal: 111811688		C1 C2 Correo	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111597		N1 N2 No contactado	
Nombre/Razón Social: JUAN CARLOS GARAY PATINO LLISSE		Dirección: 11 ESTE 15-D 02 MT 3 SUR		FA Falecido	
Tel: 35614337/3 0787091		Código Postal: Código Operativo: 1111000		AC Apartado Clausurado	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.		FM Fuerza Mayor	
Peso Físico (grs): 280		Dica Contenedor: NW		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: COMPARENDO		C.C. Tel: Hora:	
Peso Facturado (grs): 200				Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Valor Declarado: \$0				Distribuidor:	
Valor Plata: \$2.998				C.C. Ricardo Zapata	
Costo de manejo: \$0				Destino de entrega: 1.012.241.851	
Valor Total: \$0				Tel: 1.012.241.851	
				MAR 2020	

Al no ser notificado personalmente, se procedió con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 el cual dice:

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Conforme con lo anterior, se publicó por medio de AVISO 144 DEL 2020-04-03 NOTIFICADO 14/04/2020.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.